

**ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL
GOBIERNO ESPAÑOL Y EL GOBIERNO NICARAGÜENSE PARA EL
DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE COOPERACION EN MATERIA DE
EDUCACIÓN TECNICA EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO NACIONAL
(INTECNA) DE NICARAGUA**

Los Gobiernos de España y de Nicaragua, en aplicación del Convenio Básico de Cooperación Técnica hispano - nicaragüense suscrito el 20 de diciembre de 1974, han resuelto suscribir el presente Acuerdo Complementario de Cooperación, sujeto a las siguientes estipulaciones:

Artículo 1

El Gobierno español prestará cooperación al Gobierno nicaragüense para el desarrollo de los Programas de Educación Técnica en el Instituto Tecnológico Nacional (INTECNA), así como para el desarrollo en el propio INTECNA de un Departamento de Formación del Profesorado de la Educación Técnica.

Artículo 2

Para el desarrollo del presente Acuerdo, el Gobierno español se obliga a:

- a) Enviar a Nicaragua una comisión constituida por cuatro Expertos para cooperar al desarrollo de los programas de Educación Técnica del INTECNA.
- b) Enviar a Nicaragua seis Expertos específicos en Formación del Profesorado para la Educación Técnica.
- c) Conceder veinte becas para el perfeccionamiento en España de los nicaragüenses que actúen como homólogos de los expertos españoles.
- d) Aportar equipo y material didáctico con destino al Departamento de Formación del Profesorado en Educación Técnica.

Artículo 3

Los Expertos a que se refiere el apartado a) del artículo anterior, actuarán en Nicaragua por un periodo de tiempo que totaliza ciento veintiséis meses-experto distribuidos a lo largo de los años 1982-84.

Los Expertos a que se refiere el apartado b) del artículo anterior, actuarán en Nicaragua por un período de tiempo que totaliza setenta y dos meses-experto distribuidos a lo largo de los años 1982-84.

Artículo 4

Las becas a que se refiere el apartado c) del artículo 2 tendrán una duración mínima de dos meses y máxima de tres meses y comprenderán.

- Enseñanzas.
- Materiales de trabajo.
- Una cantidad mensual por importe de cuarenta y cinco mil pesetas.
- Viajes programados para el desarrollo de los cursos de perfeccionamiento.
- Pasajes de regreso a Nicaragua.

Artículo 5

En Protocolo anejo al presente Acuerdo se exponen los aspectos técnicos del mismo, las características de Expertos y Homólogos y el calendario previsto para el desarrollo normal de las acciones incluidas en los artículos precedentes.

Artículo 6

Para el desarrollo del presente Acuerdo, el Gobierno nicaragüense se obliga a:

a) Mantener el Instituto Tecnológico Nacional (INTECNA) como Institución integral con sus instalaciones actuales y las que en el futuro pueden asignársele.

b) Poner a disposición del programa de cooperación previsto en el presente Acuerdo las instalaciones del INTECNA así como el personal directivo, profesorado y personal auxiliar necesario para el desarrollo integral del Programa.

c) Otorgar a los Expertos que en aplicación del presente Acuerdo se desplacen a Nicaragua las inmunidades y privilegios correspondientes a los Expertos de Organismos Internacionales, otorgándoles a su llegada al el correspondiente documento de Misión internacional previa la acreditación por vía diplomática.

d) Facilitar a la Misión española los despachos o locales donde desarrollar sus funciones dotándoles de mobiliario. Facilitar asimismo la Misión los correspondientes servicios de Secretaría.

Artículo 7

La supervisión de las acciones de cooperación previstas en el presente Acuerdo se llevará a cabo, por parte nicaragüense, por los Ministerio de Educación Pública y de Relaciones Exteriores y, por parte española, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, a través de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional y del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

Artículo 8

La coordinación de las acciones será ejercida por el INTECNA y por el Instituto de Cooperación Iberoamericana.

Artículo 9

Las obligaciones contraídas en el presente Acuerdo por el Gobierno español serán cumplidas, desde el punto de vista técnico, por el Ministerio de Educación y Ciencia y por el Instituto de Cooperación Iberoamericana y la Dirección de Cooperación Técnica Internacional, y desde el punto de vista económico serán satisfechas con cargo a los créditos autorizados en el presupuesto ordinario del Instituto de Cooperación Iberoamericana, sin necesidad de recurrir a créditos extraordinarios o suplementos de créditos.

Artículo 10

Las obligaciones contraídas en el presente Acuerdo por el Gobierno nicaragüense serán cumplidas por el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 11

El Instituto de Cooperación Iberoamericana enviará a la Dirección de Ciencia, Tecnología y Cooperación Técnica Externa del Ministerio de Planificación, el curriculum de cada Experto, verificándose la incorporación de los mismos cuando dicha Dirección exprese su conformidad con los candidatos propuestos.

Artículo 12

Cada seis meses se llevará a cabo una reunión de supervisión de la que se llevará un informe del que se pasará copia al Ministerio de Planificación para un buen cumplimiento del Acuerdo, así como para detectar y corregir anomalías que puedan originarse en el transcurso de su realización.

Artículo 13

El presente Acuerdo Complementario del Convenio Básico de Cooperación Técnica hispano - nicaragüense iniciará su cumplimiento el 2 de enero de 1982 y tendrá una duración de tres años.

Hecho en Managua el 5 de Noviembre de mil novecientos Ochenta y uno, en dos ejemplares, haciendo fe ambos textos.

POR EL GOBIERNO ESPAÑOL

POR EL GOBIERNO NICARAGUENSE

Mariano.Baselga y Mantecon
Embajador de España

Carlos Tunnermann B.
Ministro de Educación